



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA  
PALMAGAN COMPAÑÍA LIMITADA**

03

**OTORGADA POR:**           **CARLOS VALLEJO LOPEZ**  
                                  **RODRIGO GANDARA RIOFRÍO**  
                                  **PAULINA GANDARA RIOFRÍO**  
                                  **LILIANA GANDARA RIOFRÍO**  
                                  **XIMENA GANDARA RIOFRÍO**  
                                  **SEBASTIÁN DONOSO GANDARA**  
                                  **GABRIELA DONOSO GANDARA**

**CUANTIA:**                   **U\$ 2,000.00**

**DI:**                           **COPIAS**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS VALLEJO LOPEZ, RODRIGO GANDARA RIOFRÍO, PAULINA GANDARA RIOFRÍO, LILIANA GANDARA RIOFRÍO, XIMENA GANDARA RIOFRÍO, SEBASTIÁN DONOSO GANDARA Y GABRIELA DONOSO GANDARA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS CINCO PRIMEROS Y SOLTEROS LOS DOS ULTIMOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **PALMAGAN COMPAÑÍA LIMITADA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS VALLEJO LOPEZ, RODRIGO GANDARA RIOFRÍO, PAULINA GANDARA RIOFRÍO, LILIANA GANDARA RIOFRÍO, XIMENA GANDARA RIOFRÍO, SEBASTIÁN DONOSO GANDARA Y GABRIELA DONOSO GANDARA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS CINCO PRIMEROS Y SOLTEROS LOS DOS ULTIMOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ **PALMAGAN COMPAÑÍA LIMITADA**, Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LA CLÁUSULAS SIGUIENTES. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.**- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **PALMAGAN COMPAÑÍA LIMITADA**, Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL FENECIMIENTO DEL PLAZO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.



**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO**  
COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO  
PRINCIPAL SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O  
VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTICULO**

**TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO:

A) REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA  
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA; B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS, INSUMOS Y  
MAQUINARIA AGRÍCOLA; C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
RELACIONADOS CON EL DESARROLLO CORPORATIVO; D) LA  
ELABORACIÓN, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANES,  
PROGRAMAS Y OTROS ELEMENTOS PROMOCIONALES Y LA EJECUCIÓN  
DE LAS CAMPAÑAS QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS; E)  
FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS  
CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL  
EXTRANJERO, FUSIONARSE CON ELLAS O CON OTRAS, SEAN  
NACIONALES O EXTRANJERAS, CONTRATAR CON ELLAS, ASÍ COMO  
CON EMPRESAS, COMPAÑÍAS, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS. LA  
COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN CONSTITUIRSE EN CONSEJERA,  
PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, A  
LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE  
SUS ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA  
COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U  
OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, INCLUIDA LA  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TODA ÍNDOLE, SIEMPRE QUE  
TALES ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE  
SU OBJETO. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO  
DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES (U\$ 2,000.00), Y SE  
HALLA DIVIDIDO EN DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE DIEZ  
DÓLARES CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO  
Y PAGADO EL CAPITAL, SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA

04

CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS A FAVOR DE OTROS SOCIOS. EN CASO DE QUE NINGUNO DESEARE ADQUIRIRLAS, PODRÁN SER TRANSFERIDAS A FAVOR DE TERCEROS. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA SE HARÁ MEDIANTE CESIÓN QUE CONSTE DE ESCRITURA PÚBLICA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL. CON LA ESCRITURA SE PROTOCOLIZARÁ EL CERTIFICADO DEL GERENTE GENERAL EN EL QUE APAREZCA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL REQUISITO ANTES INDICADO. EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIRÁ LA CESIÓN, Y PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. **ARTICULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.**- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE POR LO MENOS OCHO DÍAS



ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTE, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA UNIVERSAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO TODOS LOS SOCIOS ESTUVIEREN REUNIDOS, DE MANERA QUE SE HALLE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ACEPTEN LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA Y SUSCRIBAN TODOS LOS SOCIOS EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DÉCIMO: RESOLUCIONES.-** LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS. SE EXCEPTÚAN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL PARA ADOPTAR RESOLUCIONES. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN, EN CUALQUIER ÉPOCA PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ACTAS.-** DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA MECANOGRÁFICA, CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, O QUIEN LOS SUBROGUE, Y SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE JUNTO CON LOS PODERES, CARTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PARA LEGALIZAR SU INTERVENCIÓN DEBEN EXHIBIR LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS ESTABLECIDAS EN

05

LA LEY DE COMPAÑÍAS Y, PARTICULARMENTE, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; B) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; Y, E) LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y, G) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL, SERÁ INMEDIATAMENTE CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA



COMPañÍA Y EJECUTAR O CELEBRAR A NOMBRE DE ÉSTA TODO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ÉSTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPañÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; E) CONTRATAR Y REMOVER DE SUS CARGOS A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPañÍA SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; F) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPañÍA, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE DEL CASO, DENTRO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPañÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CASOS DE RENUNCIA:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EXCEPTO SI HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS REEMPLAZANTES QUIENES DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: BALANCE.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPañÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME.

06

ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS PARA SU EXAMEN AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE CUANDO EXISTAN UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE, EN NINGUNA FORMA, CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO RECAUDADAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.**- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTICULO VIGÉSIMO.**- LA PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, ESCISIÓN, LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SERÁ RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL, CON EL VOTO DE LOS SOCIOS CONCURRENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN.**- LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO PARA EL EFECTO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO, O DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA PROPIA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS



OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS SOCIOS CONCURRENTES, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARÁ SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL:** EN TODO LO QUE NO HUBIEREN PREVISTO LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: XX

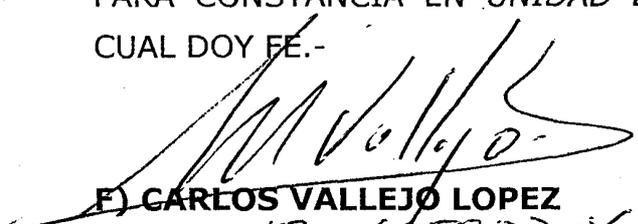
07

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA  
PALMAGAN COMPAÑÍA LIMITADA**

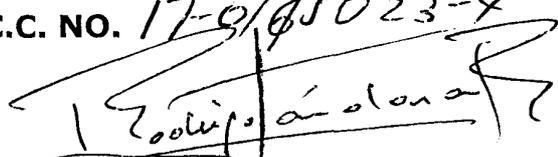
<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>CAPITAL PAGADO NUMERARIO</b>	<b>%</b>	<b>NO. DE PARTICIPACIONES</b>
CARLOS VALLEJO LÓPEZ	800	800	40	80
SEBASTIAN DONOSO	340	340	17	34
GABRIELA DONOSO	340	340	17	34
RODRIGO GÁNDARA	280	280	14	28
PAULINA GÁNDARA	80	80	4	8
LILIANA GÁNDARA	80	80	4	8
XIMENA GÁNDARA	80	80	4	8
<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>100</b>	<b>200</b>

EL CAPITAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE PAGADO Y ESTÁ DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN, SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.**- LOS SOCIOS AUTORIZAN AL DOCTOR ERNESTO ALBÁN RICAURTE PARA QUE A SU NOMBRE EFECTÚE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA ALCANZAR LA COMPLETA LEGALIZACIÓN DE LA

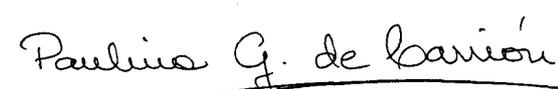
COMPAÑÍA, ASÍ COMO SU APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SÍRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO, DOCTOR ERNESTO ALBAN RICAURTE, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SEIS CERO UNO DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
F) CARLOS VALLEJO LOPEZ

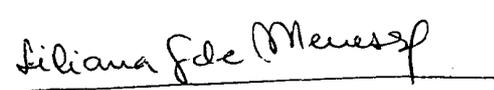
C.C. NO. 17-0/65023-X

  
F) RODRIGO GANDARA RIOFRÍO

C.C. NO. 1704399151

  
F) PAULINA GANDARA RIOFRÍO

C.C. NO. 1704569894

  
F) LILIANA GANDARA RIOFRÍO

C.C. NO. 170502444-4

  
F) XIMENA GANDARA RIOFRÍO

C.C. NO. 17 0502446-9

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



*Sebastián Donoso Gandara*

**F) SEBASTIÁN DONOSO GANDARA**

C.C. NO. 171146144-0

*Gabriela Donoso Gandara*

**F) GABRIELA DONOSO GANDARA**

C.C. NO. 171127046-0

*Jaime Andrés Acosta Holguín*

**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Quito



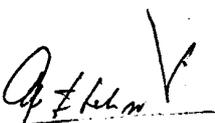
## CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que el Sr. VALLEJO LOPEZ CARLOS con C.I 170165023-4, han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de PALMAGAN CIA LTDA.

NOMBRES	CAPITAL	PORCENTAJE
CARLOS VALLEJO	\$800	40%
SEBASTIÁN DONOSO	\$340	17%
GABRIELA DONOSO	\$340	17%
RODRIGO GANDARA	\$280	14%
PAULINA GANDARA	\$80	4%
LILIANA GANDARA	\$80	4%
XIMENA GANDARA	\$80	4%
<b>Total</b>	<b>USD\$ 2.000</b>	<b>100%</b>

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de la Empresa PALMAGAN CIA LTDA., el presente depósito generará el interés del 7% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías

  
F)  
BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, 26 de febrero de 2002

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2433Y4222  
 CASADO MARIA DEL CARMEN GANDARA R  
 SUPERIOR ING. AGUONDO  
 CARLOS VALLEJO  
 MARIA LOPEZ  
 QUITO 17/04/97  
 01203/2005  
 4006



NICESI  
 170165023-4  
 CIUDADANIA  
 VALLEJO LOPEZ CARLOS DANIEL  
 20 OCTUBRE 1939  
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABU  
 01 1  
 CHIMBORAZO/RIOBANBA  
 LIZARZABU

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS CIVILES, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170165023-4  
 GANDARA RIVERO MARIA LILIANA  
 27 DICIEMBRE 1949  
 ECHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA  
 16 362 12702  
 ECHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 60

Liliana G de Maria



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V:441E:222  
 CASADO JORGE G. MENEGES ECHINCHA  
 SECUNDARIA ENFESADO ESTYADO  
 JUSTINO GANDARA  
 CARLOS RIVERO  
 QUITO 14/01/78  
 14/01/2016  
 1070777



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170456989-4

GANDARA RIOFRIO MARIA DOLORES PAULINA

28 MARZO 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 04.1.002.0308

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 58

*Paulina G. de Barrion*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO JUAN ALFREDO CARRION

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

GUSTAVO GANDARA

CARMEN RIOFRIO

QUITO 12/09/96

12/09/2008

582676

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170439915-1

GANDARA RIOFRIO RODRIGO PATRICIO

05 OCTUBRE 1.956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 07.1.300.08623

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

*Rodrigo Gandara*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO CARMEN ELENA ESPINOZA SANCHEZ

SUPERIOR EMPLEADO

CESAR GUSTAVO GANDARA

CARMEN RIOFRIO

QUITO 15/08/95

HASIA MUERTE DE SU TITULAR

0092423



SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GUSTAVO GANDARA

CARMEN RIGERIN

QUITO 14/01/98

14/01/2018

1032778

3PP



CECULA DE CIUDADANIA No. 1700000000000

GANDARA RIGERIN MARIA XIMENA BERENICE

01 DICIEMBRE 1952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 2 78

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171145144-0

PILO GABRIEL DONOSO

19 FEBRERO 1976

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 A 022 09909

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Signature of Donoso

ECUADORIANO

NACIONALIDAD SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALFONSO DONOSO

CARMEN GANDARA

QUITO

17203/91



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171132006-0

DONOSO GABRIEL MARIA GABRIEL

19 FEBRERO 1976

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 A 022 01643

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

Gabriel Donoso

ECUADORIANO

NACIONALIDAD SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALFONSO DONOSO

CARMEN GANDARA

QUITO 17203/91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

01643



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL TITULAR EN EL ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO LA FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO TITULAR ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 25 DE Febrero DE 2018

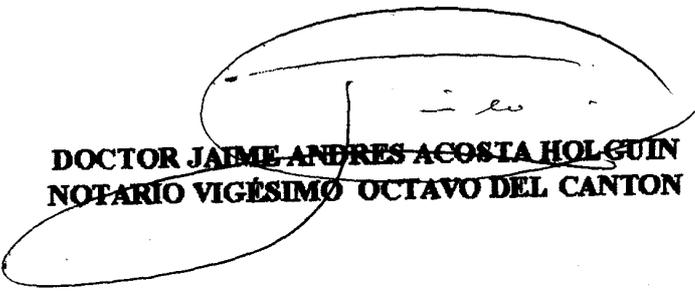
Notario Vigésimo Octavo

Jaimé Andrés Acosta Holguín

Notario Vigésimo Octavo

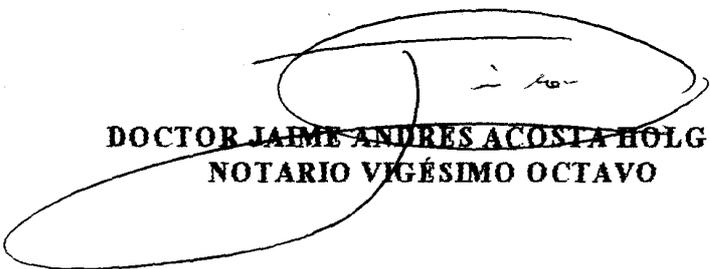
Quito

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PALMAGAN COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA POR: CARLOS VALLEJO LOPEZ, RODRIGO GANDARA RIOFRÍO, PAULINA GANDARA RIOFRÍO, LILIANA GANDARA RIOFRÍO, XIMENA GANDARA RIOFRÍO, SEBASTIÁN DONOSO GANDARA, GABRIELA DONOSO GANDARA FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS.

  
**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN**



RAZON: CON ESTA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PALMAGAN COMPAÑIA LIMITADA. DE FECHA: 27 DE FEBRERO DEL 2002. OTORGADA ANTE MI; SE APRUEBA: LA CONSTITUCION DE LA REFERIDA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.I.J.1826, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE: 17 DE MAYO DEL 2002.- QUITO A 23 DE MAYO 2002

  
**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**



RD...



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de mayo del año 2.002, bajo el número **2027** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PALMAGAN CÍA. LTDA."**, otorgada el 27 de febrero del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1250**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021016**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-